



CONVENIO NRO. 018-GADPI-PS-2025

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA, LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA. EMAPA-I Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA

FECHA: 14 DE ABRIL DE 2025

CLÁUSULA PRIMERA. – COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente **CONVENIO**, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**, legalmente representado por el economista Richard Calderón Saltos, en su calidad de Prefecto de la Provincia de Imbabura; y, la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA. EMAPA-I**, legalmente representado por el Msc. Giovani Rivadeneira, en calidad de Gerente General y el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA**, legalmente representado por el señor José Alvear, conforme constan en los nombramientos que como documentos habilitantes se adjuntan, los comparecientes en forma libre y voluntaria, para los derechos y en las calidades invocadas, suscriben el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas. Los comparecientes, de manera libre y voluntaria, en ejercicio de sus funciones legales y constitucionales, acuerdan suscribir el presente instrumento jurídico, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

- a) La Constitución de la República del Ecuador, artículo 227, reconoce: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- b) La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 260 prescribe: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*.
- c) La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 275 inciso 2 establece que: *"El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente"*.
- d) El COOOTAD en su art. 3 literal c) señala: **"Art. 3.- Principios. – El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios": c) Coordinación y corresponsabilidad. – Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional (...).**

- e) El COOTAD en su Art. 42 señala: Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: *"b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;"*.
- f) El COOTAD en su Art. 42 señala: Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: *"d) La gestión ambiental provincial;"*.
- g) El COOTAD en su Art. 50 señala: *Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia, (...); s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas"*.
- h) En el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *"Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio"*.
- i) El COOTAD en su Art. 275 señala: *"Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias"*.
- j) El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone: (...) *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas" (...)*.
- k) Mediante Oficio Nro. 72 GADPRA-2025, de 24 de febrero de 2025, suscrito por el Sr. José Alvear, dirigido al Econ. Richard Calderón, Prefecto Provincial de Imbabura, en el cual en su parte pertinente señala: *"solicitamos muy atentamente la suscripción de un convenio tripartito entre la Prefectura de Imbabura, el Gobierno Parroquial Rural de Angochagua y la Comunidad*

de La Rinconada. Este convenio permitiría que se facilite la maquinaria necesaria para la excavación y el relleno de las acometidas domiciliarias, adjuntamos lo cual permitirá a las familias de la comunidad contar con este importante servicio.”.

- l) Mediante oficio Nro. EMAPAI-GG-2025-0501-OF, de 11 de abril de 2025, suscrito por el Msc. Giovanni Rivadeneira, Gerente General de EMAPA-I, dirigido al economista Richard Calderón Saltos, Prefecto de Imbabura, el cual en su parte pertinente señala: *“Por medio del presente me permito poner en su conocimiento que se mantuvo una reunión el día lunes 07 de marzo de 2025 a la cual asistió la Ing. Janina López, Analista Ambiental 3, la cual se contó con la presencia del Presidente del GAD Parroquial de Angochagua, Presidente de la Junta de Agua y Presidente del Cabildo, además del personal de Viabilidad del Gobierno Provincial de Imbabura quienes colaboraran con maquinaria para realizar las excavaciones de las instalaciones de las acometidas domiciliarias”* y también concluye diciendo: *(...) me permito anexar documentación referente al proyecto, se anexa presupuesto, plano de acometidas consideradas y memoria técnica con descripción de los trabajos a realizar documentación que servirá para la elaboración del convenio.”.*
- m) Mediante informe técnico para la DETERMINACIÓN DE TÉRMINOS DEL CONVENIO TRIPARTITO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA, LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA - EMAPA-I Y EL GAD PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA - COMUNIDAD LA RINCONADA, suscrito por el ingeniero Alfredo Martínez Meza, en calidad de Director General de Vialidad e Infraestructura, en el cual se detalla toda la información relevante que deberá constar en el presente convenio y también en su parte pertinente concluyen: *“ El proyecto propuesto es técnica, social y económicamente viable. La articulación entre la Prefectura Ciudadana de Imbabura, EMAPA-I, el GAD Parroquial de Angochagua y la comunidad de La Rinconada constituye un modelo de gestión colaborativa. La intervención con maquinaria institucional bajo administración directa representa una alternativa efectiva y oportuna. Se recomienda avanzar con la formulación, firma y ejecución del convenio tripartito, considerando las condiciones aquí expuestas.”.*
- n) Mediante oficio Nro. PCI-DGVI-2025-173-O, de 26 de mayo de 2025, el Ing. Alfredo Javier Martínez Meza, Director General de Vialidad e Infraestructura, dirigido al economista solicita a Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura, en el cual señala: *“(…) El señor José Alvear, Presidente del GAD Parroquial de Angochagua en oficio 72 GADPRA-2025 de 24 de febrero de 2025, solicita la suscripción de un convenio tripartito entre el GADP Imbabura, GAPR Angochagua y comunidad La Rinconada para el préstamo de la maquinaria necesaria para la excavación y relleno de acometidas domiciliarias en beneficio de las familias de la comunidad; al respecto, en cumplimiento de la normativa vigente, adjunto el memorando PCI-DGVI-SEI-2025-0235-M preparado por la ingeniera Mercedes Rey, servidora de la Subdirección de Ejecución de Infraestructura que contiene el informe técnico que establece los términos operativos y administrativos para la suscripción del instrumento legal en el marco del proyecto: “Acometidas Domiciliarias Alcantarillado Sanitario Comunidad La Rinconada, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura”. El documento contiene el análisis de factibilidad técnica, la estimación de rendimientos de maquinaria, el cronograma referencial y la justificación institucional para la participación del GAD Provincial, bajo la modalidad de administración directa. (...)”.*
- o) Mediante sumilla electrónica inserta en el oficio antes citado, el Econ. Richard Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura, comenta: *“Señora Procuradora Síndica, autorizado en virtud de que se cuenta con la propuesta técnica correspondiente. (...)”.*

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio de Cooperación Interinstitucional persigue como objetivo principal:

ESTABLECER LOS TÉRMINOS DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA, LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA – EMAPA I, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA Y LA COMUNIDAD LA RINCONADA, PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE EXCAVACIÓN Y RELLENO DE ZANJAS DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE A LA INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO, MEDIANTE EL USO DE MAQUINARIA INSTITUCIONAL PERTENECIENTE A LA PREFECTURA DE IMBABURA.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS:

Para el objeto arriba descrito, las entidades comparecientes realizarán los siguientes compromisos:

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA, se compromete a:

- a) Asignar y movilizar maquinaria institucional para la ejecución de excavaciones de zanjas para conexiones domiciliarias de alcantarillado sanitario.
- b) Proveer operador, combustible y asistencia técnica durante la intervención.
- c) Supervisar el desarrollo de las actividades mediante personal técnico de la Dirección de vialidad e Infraestructura.
- d) Coordinar con las demás instituciones para garantizar el cumplimiento del cronograma de ejecución.

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA. EMAPA-I, se compromete a:

- a) Entregar los trazados, planos técnicos y especificaciones para la ubicación precisa de las conexiones domiciliarias.
- b) Verificar en campo el cumplimiento técnico de las excavaciones.
- c) Garantizar la provisión de materiales y mano de obra para la instalación de las redes de alcantarillado.
- d) Coordinar inspecciones y certificaciones técnicas durante y después de la intervención.

GAD PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA, se compromete a:

- a) Realizar la gestión comunitaria y social en territorio para facilitar el desarrollo de las actividades.
- b) Proveer alimentación y alojamiento al personal técnico-operativo que intervenga en la zona.
- c) Coordinar acciones logísticas y de apoyo con la comunidad beneficiaria.
- d) Facilitar el acceso a los frentes de trabajo.

- e) Colaborar activamente con los equipos técnicos durante la ejecución de los trabajos.
- f) Apoyar en la limpieza y habilitación de vías o accesos a las áreas de intervención.
- g) Respetar los cronogramas establecidos y brindar facilidades para la ejecución eficiente del proyecto.
- h) Reconocerá la colaboración del GADPI, lo hará público y lo reflejará en la información que emita el GADPR de Angochagua sobre el proyecto a ejecutarse.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El plazo es de treientos sesenta y cinco días **(365)** días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio de trabajos, en función de:

- Las condiciones climáticas de la zona.
- La disponibilidad de maquinaria y personal institucional.
- La programación operativa del GAD Provincial de Imbabura y de EMAPA-I.
- La planificación comunitaria y social establecida con el GADPR Angochagua.

CLÁUSULA SEXTA. - PRÓRROGA DE PLAZO Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

En el evento de que cualquiera de las partes requiera una prórroga, por causas justificadas, el administrador correspondiente analizará las circunstancias y podrá emitir un informe motivado que justifique la prórroga de plazo.

Se debe considerar que la petición y la decisión de la ampliación de plazo se debe producir antes del vencimiento de plazo, y previo acuerdo entre las partes.

La renovación del presente convenio será factible previo consentimiento expreso de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Cualquier revisión, ampliación o modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Prevía a la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma los mismos podrán ser realizados directamente por los administradores mediante oficio, mismos que serán agregados al expediente.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo determinado;
- b) Por cumplimiento del objeto del contrato
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;



- d) Por incumplimiento de las cláusulas que anteceden; y,
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- f) Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad del convenio.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y, conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

La terminación anticipada del convenio se registrará al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Resolución Nro. PCI-P-045-2024 "Normativa interna para la elaboración y suscripción, seguimiento y liquidación de convenios", vigente a la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

Para la administración del presente convenio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura se ha designado a la Ing. Mercedes Rey Marín, Ingeniera Civil 4 o quien haga sus veces, y por parte, de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra. EMAPA-I se designa a la ing. Jenny Alexandra Montenegro Reyes, Directora Técnica (E) o quien haga sus veces, quienes deberán velar por el cabal cumplimiento del presente convenio, además supervisará y coordinará las obligaciones derivadas del presente convenio.

El Administrador queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación de prórroga de plazo que pueda hacer uno de los comparecientes.

Además, deberá una vez cumplido el plazo y su objeto, elaborar y suscribir un acta de fiel cumplimiento. En el caso del administrador del GAD Provincial de Imbabura, deberá adicionalmente sujetarse al artículo 8 y 15 de la Resolución Nro. PCI-P-045-2024, vigente a la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. – ACTA DE FIEL CUMPLIMIENTO:

Una vez que se hayan terminado todas las actividades previstas en el presente convenio, los comparecientes entregarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura el informe final.

El GAD Provincial de Imbabura dispondrá del plazo de 15 días para la emisión de observaciones y el GAD Parroquial de Angochagua y la Empresa EMAPA-I de 8 días adicionales para resolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

El acta de fiel cumplimiento definitiva será suscrita una vez que se haya cumplido el objeto en el plazo previsto en el presente convenio, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con la ejecución del proyecto y el informe final definitivo del proyecto se encuentre en conformidad con lo que determine el Administrador del Convenio.

Esta acta será suscrita únicamente por el administrador del convenio designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, y el representante legal del GAD Parroquial de Angochagua y la Empresa EMAPA-I, misma que deberá ser remitida a las dependencias internas involucradas, a fin de que se procedan conforme les corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN:

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del Convenio, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos alternativos de solución de conflictos, a través de los Representantes de las Instituciones para el Convenio, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas por escrito, señalando la divergencia o controversia surgida.

De presentarse dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución del presente convenio, los comparecientes podrán utilizar los procedimientos de la mediación ante uno de los Centros de Resolución de Conflictos legalmente establecidos en la ciudad de Quito.

En caso de no suscribirse el acta de mediación las partes se someterán al Tribunal Contenciosos Administrativo, de la ciudad de Quito, para el efecto las partes renuncian su domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – RESPONSABILIDAD. -

El GAD Parroquial de Angochagua y la Empresa EMAPA-I son legal y económicamente responsables, obligándose a ejecutar los acuerdos establecidos en el presente convenio, con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas a su localidad.

El GAD Parroquial de Angochagua y la Empresa EMAPA-I cumplirán con el objeto y obligaciones del presente convenio sobre un objeto lícito y causas lícitas de conformidad con las normas contenidas en el Título II del Libro IV de la codificación del Código Civil Ecuatoriano.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CARÁCTER INTRANSFERIBLE DEL CONVENIO:

El presente convenio es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD:

Toda información, documentos y otros materiales que se relacionen con las actividades previstas en este Convenio, tendrán un manejo confidencial, y no podrán ser divulgados sino en forma conjunta o con autorización expresa de las dos partes.

Si una de las partes incumpliera esta obligación, tal incumplimiento se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente convenio, sin perjuicio de las acciones legales que puedan plantearse.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos de este Convenio Específico, las partes convienen en señalar su domicilio de la siguiente manera:

GAD Parroquial Rural de Angochagua:

Provincia: Imbabura

Ciudad: Ibarra

Calle: Plaza central Angochagua

Teléfono: 062 575029



Mail: jpangochagua@hotmail.com

GAD Provincial de Imbabura:

Provincia: Imbabura

Ciudad: Ibarra

Dirección: Bolívar y Oviedo

Teléfono: 06 2955225 ext. 4080,4081

Correo institucional: gpi@imbabura.gob.ec

Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA-I

Provincia: Imbabura

Cantón: Ibarra

Calle: Sucre 777 y Pedro Moncayo

Teléfono: 062 951670

Mail: gerenciagemapai@emapai.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Este convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y obligaciones constantes en este instrumento sin el consentimiento expreso de ambas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Los comparecientes declaran que se obligan y comprometen exclusivamente a lo estipulado en el presente convenio, y para constancia de lo actuado, se ratifican en su contenido y lo suscriben en unidad de acto original y tres copias de igual tenor y valor legal.

Econ. Richard Calderón Saltos
PREFECTO
GAD PROVINCIAL DE IMBABURA

Msc. Giovani Rivadeneira.
GERENTE GENERAL
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO EMAPA-I

EMAPA-I
GERENCIA GENERAL

Sr. José Alvear.
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE ANGOCHAGUA

